



**MINISTERIO DE GOBERNACION
POLICIA NACIONAL
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA**



“Honor, Seguridad y Servicio”

SEMINARIO

“DEFENSA DE LA PRUEBA EN JUICIO”.

CONTENIDO

I.- LA PRUEBA Y LAS FASES DEL PROCESO PENAL.

- 1.1) Concepto de Prueba.**
- 1.2) Fases del Proceso Penal.**
- 1.3) La Prueba en la Fase Preparatoria y las Fases del Proceso Penal.**
- 1.4) Actos de Investigación y Actos de Prueba.**

II.- REGULACIÓN LEGAL ATENIENTE A LOS TESTIGOS Y PERITOS

2.1) Rol de los Sujetos Procesales en la Fase del Juicio.

- a.- Fiscal.**
- b.- Perito**
- c.- Consultor Técnico.**
- d.- Defensor**

2.2) Roles en la Fase de Juicio.

- a.- Juez.**
- b.- Jurado.**

2.3) Principios de la Practica de la Prueba en Juicio.

- a.- La oralidad.**
- b.- Ventajas y desventajas de la Oralidad.**

c.- Los Principios de la Oralidad.

c.1.- Inmediación.

c.2.- Concentración y continuidad.

c.3.- Publicidad.

c.4.- Identidad física.

III.- CÓMO DAR UN ADECUADO TESTIMONIO EN JUICIO.

CONTENIDOS

3.1) Interrogatorio.

a.- Reglas del interrogatorio en juicio.

b.- Estrategia para interrogar a expertos.

c.- Algunos síntomas para detectar veracidad o falsedad.

d.- Estrategia de la Defensa.

e.- Recomendaciones para declarar en juicio.

3.2.) Contrainterrogatorio.

a.- Elementos de Contrainterrogación.

3.3.) Refutación.

a.- Estrategias de refutación.

b.- Reglas de la Defensa.

ELABORADO POR:

**Capitán José Ramón Pérez.
Inspectora Martha Rodríguez**

Managua, Febrero del 2005

LA PRUEBA

CONCEPTO DE PRUEBA

En su acepción más genérica y puramente lógica, prueba quiere decir **“todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa”**, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, **“significa la fuente de motivos que nos suministra un conocimiento**. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva”.

Cabe resaltar que puede ser cualquier objeto o dato del que se pueda obtener algún conocimiento acerca de los extremos de la imputación penal. Ese conocimiento puede ser: directo o indirecto, positivo o negativo, dudoso, probable o improbable, toda vez que puede servir tanto para afirmar la existencia de hecho y la participación del acusado como para desvirtuar uno o ambos extremos.

Por otra parte, para que esta dato probatorio pueda ser útil y cumplir su finalidad, es muy importante que su obtención se haya producido por los medios legales establecidos y que en su incorporación al juicio se hayan observado las normas procesales previstas al efecto.

La prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se logra encontrar la verdad objetiva sobre un hecho que se investiga, por ello no debe mal lograrse su aporte por inobservancia de los derechos y garantías constitucionales.

En la doctrina procesal, se entiende por prueba a todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos del juicio con la cual se determina su función primordial que es reconstruir la verdadera historia que se investiga.

La idea fundamental que persigue en el proceso penal oral y acusatorio, a través de los diferentes medios probatorios, es encontrar la verdad material; es decir, precisar conforme las pruebas aportadas de que manera sucedieron los hechos constitutivos de delitos.

Según las definiciones expuestas, lo podemos sintetizar de la siguiente manera:

Prueba es toda aquella actividad procesal cuyo objetivo consiste en lograr la convicción del juez o tribunal, acerca de la exactitud de las afirmaciones del hecho, expuestas por las partes en el proceso.

FASES HISTORICAS DE LA PRUEBA

☐ **Fase étnica, sociedades primitivas**

- ◆ Impresiones personales
- ◆ Flagrancia

☐ **Fase religiosa o mística**

- ◆ Invocaciones, juicio divino
- ◆ Ordalías, peritaciones divino-legales

☐ **Fase legal o tasada**

- ◆ Ley fija los medios y grados de credibilidad del medio
- ◆ Confesión o tortura como reina de la prueba

☐ **Fase de la íntima convicción**

- ◆ Jurados

☐ **Fase científica**

- ◆ Detectivismo
 - ◆ Labor pericial
 - ◆ Explicación de los hechos
- Cientificismo: ADN, luminol, etc.

☐ **Fase de la realidad virtual**

Reconstrucción de los hechos mediante simuladores computadorizados

INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRUEBA EN JUICIO

ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTOS DE PRUEBA

ACTOS DE INVESTIGACION

Los actos de investigación son los que se practican en la etapa previa al juicio oral para descubrir los hechos criminales que se han producido y sus circunstancias y la persona que los haya podido cometer, de manera que una vez formulada la investigación se pueda formular una acusación o al contrario no poder fundamentarla-

Los actos de investigación son coincidentes con los medios de prueba, pero a su vez distintos.

Los Actos de Investigación son aquellos que se desarrollan en la etapa previa al juicio oral, para descubrir los hechos criminales que se han producidos y sus circunstancias, y las personas que lo hayan podido cometer, de manera que una vez investigado todo, se puede proceder a formular una acusación o al contrario a terminar el proceso penal.

El acto investigativo se dirige a averiguar algo que se desconoce para fundamentar la acción penal.

El acto de investigación busca fundar una resolución judicial que abra el juicio oral.

El derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa (Arto. 15 CPP): Deben admitirse, aunque ese precepto se refiera a la prueba, todos los medios de investigación que la mente humana considere como tales, estén regulados o no. No hay por tanto tasación legal de los actos de investigación, siendo sus únicos límites el respeto a los derechos fundamentales de las personas, su adecuación a los fines del proceso penal, y su pertinencia, utilidad y no perjudicabilidad respecto a los hechos criminales concretos que han dado origen a la causa y a la personalidad de los imputados. (

Los actos de investigación se pueden considerar desde dos puntos de vista:

- 1.- Los que se dirigen a buscar las fuentes de la investigación, (Afectan derechos fundamentales) Intervenciones telefónicas, interceptación de comunicación escrita, telegráficas y electrónicas, secuestro de objetos, allanamientos y registros de morada, identificación y exhumación de cadáveres, reconocimientos de personas.
- 2.- Actos de investigación proporcionan por si mismos las fuentes de la investigación, (Inspección ocular), testimonio, pericias, documentos, información financiera, ingerencias corporales Inspección Ocular Arto. 310 CPP.- El perito puede participar en la inspección ocular judicial para ayudar a mejor entender los hechos y las circunstancias y esta actividad en ocasiones derivara en la reconstrucción de los hechos la cual no esta regulada específicamente por el código, por esta razón cuando se practique la reconstrucción de hechos el perito debe tomar las medidas necesarias para que el hecho se reproduzca tal y como se supone que se desarrollo.

Órganos de investigación:

- Policía Nacional
- Ministerio Público

Órganos administrativos de investigación: Aduanas, Migración, etc.

Los actos de investigación son ordenados por la Policía principalmente (Arto. 228 CPP) o por el Ministerio Publico (Fiscalia) Arto. 248 CPP, quienes pueden actuar de oficio o a instancia de la victima constituida en acusador particular, pero algunos actos, los que afectan a los derechos fundamentales del ciudadano consagrados en la Constitución Política, sólo pueden ser ordenados por el Juez. (Arto. 246 CPP).

EL ACTO DE PRUEBA SE REALIZA EN:

- El juicio oral, salvo prueba anticipada.

El acto de prueba, se dirige a convencer al juez o al jurado de la verdad de una afirmación.

DIFERENCIAS ENTRE ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTOS DE PRUEBA

Para que un acto de investigación se convierta en un acto de prueba, es cuando es reproducido en el Juicio Oral y publico. (Arto. 247 CPP)

Ejemplo:

La entrevista policial a un testigo es un acto de investigación. Cuando ese mismo testigo es interrogado por el fiscal el día del juicio, bajo juramento, es un acto de prueba

Anticipo jurisdiccional de prueba

En el sistema nicaragüense la práctica de la prueba se da en el juicio oral, sin embargo, se autorizan algunas excepciones a la ejecución de prueba en esta fase, con el fin de evitar la pérdida de información valiosa debido a circunstancias excepcionales.

ASPECTO DE LA PRUEBA.

Objetivo de la Prueba: (Es demostrar)

Es lo que debe ser probado dentro del proceso penal en cuanto al hecho acusado, sus circunstancias, y en cuanto a la autoría o participación del hecho a una persona específica.

Elemento de Prueba:

- a.- Acerca de los hechos acusados.
- b.- Es la prueba en sí misma
- c.- Dato o información que produce un conocimiento

Órganos de Prueba:

Son los testigos y los peritos

MEDIO DE PRUEBA:

El procedimiento señalado por la ley para lograr el ingreso de la prueba al proceso

Ejemplo:

OBJETO DE PRUEBA: (INVESTIGACIÓN)	ELEMENTO DE PRUEBA:	ÓRGANO DE PRUEBA:	MEDIO DE PRUEBA:
Que Juan mató a Pedro	Luis vio cuando Juan le disparó a Pedro	El testigo Luis	Prueba testimonial

FINALIDAD DE LA PRUEBA

- a.- Persuadir al Juez /Jurado acerca de la veracidad de la acusación
- b.- El Juez /Jurado en el destinatario de la prueba

Es fundamentar la acción penal. El medio de prueba, a fin de convencer al juez y/o jurado de la verdad de una afirmación.

LA PRUEBA Y LAS FASES DEL PROCESO PENAL**PRUEBA Y FASE PREPARATORIA**

Los actos y diligencias de investigación tienen como finalidad

- 1) La comprobación del delito
- 2) La Identificación del autor, partícipe, etc., del hecho delictivo

Tienen como destinatario el órgano de acusación quien decide que tipo de requerimiento presenta ante el Juez

PRUEBA Y FASE INTERMEDIA

Lo que se valora es la admisibilidad (legalidad), Pertinencia y necesidad, para sustentar: la acusación y las Medidas cautelares

PRUEBA Y FASE DE INTERCAMBIO

Se ofrece la prueba para el juicio

Las partes la pueden impugnar

PRUEBA Y FASE DE JUICIO

Se produce conforme a los principios de Oralidad, Contradicción, Inmediación, etc.

La prueba se realiza en el juicio salvo el anticipo o finalidad de Obtener la convicción del Juez o del Jurado

CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA.

- LEGALIDAD
- UTILIDAD.
- PERTENENCIA.
- ADMISIBILIDAD.

a.- LEGALIDAD

Proteger los derechos de todos los ciudadanos y mantener la convivencia civilizada de la sociedad, así como regular el poder punitivo del Estado, son los fines esenciales del Derecho Procesal Penal que cumple su misión cuando, como resultado de una transgresión penal, a través de los mecanismos del proceso, es sancionado con una pena el responsable y ratificado en el orden normativo.

El principio de Legalidad comprende cuatro aspectos:

1.- Garantía Criminal:

No son delitos o faltas más que los hechos definidos como tales en el Código.

2.- Garantía Penal:

Nadie puede ser castigado con penas diversas a las establecidas en la Ley.

3.- Garantía Procesal:

Nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ley.

4.- Garantía Ejecutiva:

Las penas establecidas no pueden ejecutarse en otra forma y bajo otras circunstancias o accidentes que las previamente establecidas en las leyes o reglamentos.

Existe un marco ético y jurídico en la practica de la prueba y por ende de la pericia, como consecuencia de las garantías constitucionales lo que nos acerca a la doctrina conocida como “Los frutos del árbol envenenado debido que no puede utilizarse como prueba en un proceso penal medios obtenidos mediante la violación de los principios constitucionales, en consecuencia tampoco tendrá valor de prueba aquella pericia surgida, derivada o producida como consecuencia de un acto de investigación prohibido.

Cabe señalar que el Código Procesal Penal permite la extracción de líquidos biológicos o cualquier otra intervención o investigación corporal, aun sin consentimiento del imputado para la practica de pericias encaminadas a demostrar la comisión de hechos delictivos que hayan podido causarse por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere el comportamiento humano y en la investigación del delito de violación (Arto. 238 CPP), el legislador parte del supuesto que el cuerpo sirve de medio

o instrumento de prueba porque el resultado del examen científico no depende de la voluntad del imputado o acusado, que es lo protegido por el precepto constitucional al permitirle guardar silencio y no auto incriminarse.

b.- UTILIDAD

Es el Provecho o beneficio que se obtiene de la prueba, El éxito del proceso pena se consigue cuando se ha condenado al criminal y/o absuelto al inocente. Lo cual depende de una buena investigación que proporcione los medios de prueba para cumplir con los objetivos del proceso.

c.- PERTENENCIA

La prueba forma parte de un determinado hecho o proceso. En otras palabras, en el proceso penal, se reproduce un hecho o un acto jurídico y para establecer en él, las consecuencias que se derivan, comprobar la verdad o la falsedad de los hechos y las circunstancias en que se cometieron con el objetivo de verificarlos y darles un valor que sustente el juicio o la sentencia

d.- ADMISIBILIDAD

Que la Prueba sea aceptada y reconocida dentro del proceso.

CADENA DE CUSTODIA IDENTIDAD E INTEGRIDAD DE LA PRUEBA

CADENA DE CUSTODIA:

Conjunto de procedimientos para garantizar la identidad e integridad de las evidencias desde su descubrimiento hasta su presentación al Laboratorio o al Juicio.

- ✓ **Descubrimiento**
- ✓ **Extracción**
- ✓ **Embalaje**
- ✓ **Transporte**
- ✓ **Almacenamiento**
- ✓ **Examen**

IDENTIDAD

La muestra descubierta en el sitio del suceso **DEBE SER LA MISMA** que se examina en el Laboratorio y la que se presenta en el Juicio

INTEGRIDAD

La muestra **ESTÉ LIBRE DE CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN** desde su descubrimiento hasta su presentación al Laboratorio y/o al juicio.

Con relación a la prueba, el Código faculta a los Peritos del Laboratorio de Criminalística, para reunir los elementos de prueba útiles para fundamentar las acusaciones (Arto. 113 CPP), preservar la Escena del Crimen, realizar exámenes e inspecciones e ilustrar mediante planos y fotografías, el estudio y análisis técnico de toda naturaleza y solicitar la colaboración de técnicos (Peritos Extranjeros). Las pericias de los peritos del Laboratorio se incorporaran mediante la presencia de estos en el juicio y el desarrollo de la misma será acorde con lo establecido para los peritos. (Arto. 116 CPP).

Así mismo LA LEY 346.- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU REGLAMENTO. En el párrafo Segundo del Arto. No. 7, faculta al fiscal para solicitar la colaboración de cualquier funcionario esto incluye a los peritos del estado o peritos oficiales, sean estos del Laboratorio de Criminalística de la policía, o del poder judicial Instituto de Medicina Legal o bien de cualesquiera organismos del Estado y de sus entidades desconcentradas, descentralizadas y autónomas, estando éstas obligadas a prestarlas sin demora debiéndose atender el requerimiento dentro de un término no mayor de tres días hábiles. Si el incumplimiento implica la comisión de un delito, se procederá de conformidad con la legislación penal.

Etapas de la prueba:

- a. Búsqueda / Identificación.
- b. Ofrecimiento.
- c. Admisión
- d. Exhibición.
- e. Recepción/ reproducción.
- f. Valoración.

EXAMEN PERICIAL.

El examen pericial es introducido en el proceso y es el análisis científico que favorece la teoría Criminalística del caso.

Características del Examen Pericial

a.- Exactitud:

La pericia sustentada científicamente responde a la teoría Criminalística del caso.

b.- Concreción:

El perito sea concreto, en cuanto a su peritaje y lo sustente científicamente.

C.- Detalles:

La cantidad de detalles que pueda dar el perito sobre el objeto de la pericia dependerá mucho del estado en que se conserve la prueba, y es ahí donde se justifica la importancia de la cadena de custodia, es por eso, que se debe tener especial cuidado en el manejo de la evidencia. Un buen grado de detalle en la exposición de la pericia beneficiará a todas las partes involucradas en el proceso.

INVESTIGACION Y PRODUCCION DE LA PRUEBA EN JUICIO

INVESTIGACION

- Los actos de investigación también –además de descubrir- aseguran la fuentes de prueba
- Fundamentan la acusación

EN JUICIO

- La prueba se realiza en el juicio

Salvo el anticipo. Finalidad: Obtener la convicción del Juez o del Jurado

FASES DE INVESTIGACION

- a.- Policía Investiga.
- b.- Fiscal Valora.
- c.- Resultado de la investigación.

FASES DE AUDIENCIAS PREVIAS AL JUICIO

- 1.- Audiencia Preliminar
 - a.- Fiscal presenta la acusación.
 - b.- Juez la admite o rechaza.
- 2.- Audiencia Inicial
- 3.- Audiencia Previa.
- 4.- Juicio.

FASE DE JUICIO

- a.- Fiscal produce la prueba.
- b.- Policía aporta o incorpora mediante deposición de los elementos de prueba.
- c.- Jurado o Juez decide culpabilidad o inocencia.

FASE DE APLICACIÓN DE LA SENTENCIA.

ROL DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA FASE DE JUICIO

FISCAL:

Probar los hechos acusados

PERITO

Es una persona que por sus especiales conocimientos, es llamada al proceso para informar sobre hechos cuya apreciación se relaciona con su especial saber.

Es un experto que posee conocimientos teóricos prácticos en la materia Criminalística Investigativa capaz de ejecutar y aplicar técnicas y recursos de manera científica con principios, valores éticos y morales a fin de apoyar el proceso judicial.

Según el Arto 1267 Pr.- Los peritos deberán tener título de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen, si su profesión esta reglamentada por las Leyes o por el Gobierno. No estando o no habiendo peritos de aquella clase en el lugar del juicio, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas o prácticas, aún cuando no tengan título.

En el Arto. 203 del CPP, se establece que cuando sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o materia para conocer o para apreciar un elemento de prueba, el juez podrá admitir la intervención de un perito en el Juicio, para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión.

Función del experto:

- a-. Científica: analizar, dictaminar
- b.-. Forense: exponer ante tribunal sus hallazgos.

DELITOS QUE PUEDE COMETER EL PERITO.

El perito, en su calidad de auxiliar de la justicia, está obligado a dar las explicaciones que le requieran las partes, y su renuencia a hacerlo importa una violación de sus deberes profesionales, haciéndose posible de los daños y perjuicios que su conducta pueda ocasionar.

El perito, en el desempeño de su cometido, está sujeto a responsabilidad penal disciplinaria y civil.

CIVILMENTE

Toda persona responsable de un delito penal lo es también civilmente y la responsabilidad civil en cuanto al interés del ofendido se extingue con su renuncia expresa. (Capítulo V CPN).

El perito responde civilmente por los daños y perjuicios que provoque a los litigantes con su dolo o culpa al cumplir el encargo, además de las multas que se le impongan. La culpa comprende demora injustificada. La circunstancia en que la ley contempla la responsabilidad civil del perito en el supuesto de no rendir el dictamen después de haber aceptado el cargo, o de hacerlo tardíamente, o de que no la consagre en ningún

caso, no obstante, a que se la haga valer en un proceso posterior, según las normas generales sobre responsabilidad civil por el delito, el cuasidelito o la culpa.

El perito debe cumplir sus obligaciones con la diligencia propia de un buen padre de familia, (lo cual; significa responder por la culpa leve.) En Nicaragua las obligaciones civiles que nacen de los delitos o faltas se deberán regir por las disposiciones del código penal. (1837 C) En semejantes términos se refiere el Arto. 2520 del mismo cuerpo de ley, cuando establece que la responsabilidad civil por los delitos o faltas que se conozcan en un juicio criminal estará regida por lo dispuesto en el código penal y establece la responsabilidad del perito cuando se refiere a las obligaciones que se derivan de actos u omisiones en que intervenga culpa o negligencia no penadas por la ley las cuales deja sometidas a las disposiciones del título VIII título único (1838 C). Que refiere que todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia o por un hecho malicioso causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios (2509 C) La obligación de reparar los daños y perjuicios pesa solidariamente sobre todos los que participaron, cesara la responsabilidad, si demuestra que no habrían podido impedir el hecho que origina su responsabilidad ni aun con el cuidado o vigilancia común u ordinaria.

- **"NEGLIGENCIA"**, por no haber apelado, en el momento de peritar, a todos los elementos de que dispone, sean los antecedentes de autos, los exámenes, las pruebas, así como los restantes medios, que el caso específico imponía.
- **"IMPERICIA"**, cuando desconozca los preceptos básicos de los manuales de procedimiento y/o de la especialidad involucrada en el proceso judicial donde actúa.
- **"IMPRUDENCIA"**, en los casos en que el perito llegue a formular conclusiones que van más allá de lo que el conocimiento científico conocido, reconocido y aceptado establece, al propio tiempo del que la seriedad, objetividad, imparcialidad y sensatez indican.
- **"LA INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES Y REGLAMENTOS DE SU CARGO"**, se tratan de peritos que ni siquiera han realizado el peritaje. De esta forma, no cumplieron con el deber de su cargo.

En cuanto a la disciplina personal del perito la ley 260 de organización del poder judicial, lo ubica en las mismas condiciones que los Médicos Forenses, y establece en su artículo 204 disciplinariamente, que si incurrieren en alguna de las faltas previstas para Jueces y Magistrados, en lo que les fuere aplicables o en los establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en su caso.

PENALMENTE

El dolo se configura cuando el perito afirma o niega falsamente hechos, circunstancias o calidades, u oculta hechos o circunstancias que harían modificar sus conclusiones (reticencia dolosa) o manifiesta haber verificado determinados experimentos sin que sea verdad, o afirma una conclusión sin poseer la certeza de ella (existe entonces el deber de no conceptuar), o brinda un concepto contrario a la realidad por interés o sentimiento de amistad o enemistad o cualquier otro motivo.

La promesa de ley, precisamente, tiene como uno de los propósitos exigir esa responsabilidad penal por falso dictamen y por soborno si es del caso.

Nuestro código penal considera circunstancias eximentes de la responsabilidad Criminal tales como enfermedad mental, que por cierto el Nuevo CPP la denomina al momento del hecho o sobreviniente; el estado de necesidad, el mero accidente, la obediencia debida, esta última principalmente en el caso de los peritos del estado que están subordinados a jefes superiores en un orden jerárquico. (Art 28 Pn) Además considera el código penal circunstancias agravantes tales como la mayor ilustración, educación, ejecutar el hecho con alevosía, la alevosía puede ser determinante al momento que un experto cometa abusos al obtener muestras mediante la ingerencia corporal, y recibir precio o recompensa, emplear astucia, o fraude, entre otras.

El código penal establece los negocios incompatibles con la función del perito normando que el funcionario público que abierta o solapadamente o de cualquier otro modo entre en negociación o especulación de lucro o interés personal sobre cosa que tenga participación oficial, sufrirá la pena de inhabilitación especial de uno a dos años y una multa. Además puede ser obligado a devolver los emolumentos que recibió en razón de su cargo o comisión, con multa del diez al quince por ciento de su importe (432 Pn) Cabe señalar que para los efectos de las disposiciones anteriores el código penal establece que se reputará empleado o funcionario público todo el que, por disposición inmediata de la ley sea nombrado por autoridad judicial, que es el caso que atañe a los peritos los cuales son propuestos por las partes o por el ministerio público pero para que puedan ejercer o ser peritos en el proceso deberán ser admitidos por la autoridad competente que es el juez de la causa.

- ❑ **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;** aquel que sustrajere objetos destinados a comprobar el delito, registro o documentos confiados a la custodia del (os) perito (s) y será reprimido con prisión de uno a cuatro años. Cada perito que entra en contacto con la evidencia es un eslabón de la cadena de custodia y está obligado a garantizar la seguridad de la misma, cualquier violación al procedimiento de la cadena de custodia lo hace responsable y puede ser sancionado criminalmente.
- ❑ **"FALSO TESTIMONIO"**, el perito que afirme una falsedad u oculte la verdad en todo o en parte, ante la autoridad competente, será castigado con prisión de uno a cinco años Si lo comete en causa civil. Pero si lo comete en causa Criminal y en perjuicio del acusado la pena será igual a la que corresponde al hecho falsamente imputado. (Art 353 Pn). También se establece como penas para el que prometiére una dádiva o cualquier otra ventaja en búsqueda de obtener el falso testimonio. Si la oferta no fuere aceptada o siéndola, la falsedad no fuere cometida, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión. En caso contrario es aplicable al sobornante las penas aplicables al falso testimonio
- ❑ **"ESTAFA"**, se configura cuando el perito, usa al **ardid** o al **engaño**.
- ❑ **"COHECHO" Arto. 421, De la reforma CPN:** El perito que por dádiva o promesa omitiere un acto propio de su cargo y será penado con una multa del doble del valor de la dádiva o promesa e inhabilitación especial de uno a tres años, si no hubiere ejecutado la cosa contraria a su obligación o dejado de hacer

lo que hubiere ejecutar, por este solo hecho, sufrirá la multa señalada y e inhabilitación especial de seis meses a un año. Cuando el cohecho consista en servicio o promesa que no tenga valor de cambio conocido, se estimará por el juez oyendo la opinión del perito, para el efecto se calcula la equivalencia y se computa la multa aplicable

- ❑ **"ENRIQUECIMIENTO ILICITO" Arto. 415, Reforma del CPN**, "El funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo" (no está tipificado por CPN, está en el anteproyecto del nuevo CPN).
- ❑ **"INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS"**; los peritos en razón de su cargo y trabajo se le confían documentos y por ello está obligado a garantizar la seguridad de los mismos, a fin que no se los sustraigan o destruyan y se cause daño a la cosa pública o terceros, también la persona encargada de guardarlos que por su negligencia de lugar al delito mencionado será penada con arresto de tres a seis meses y multa. Esta disposición podría ser aplicable por ejemplo : a la persona encargada de la custodia y Guarda de los documentos que son evidencias remitidas por los tribunales para la realización de pericias, y que guarda también los dictámenes periciales librados por los peritos y cuya información que contienen no son del dominio de las partes ni de autoridad judicial. Cuestión muy similar en el delito de revelación de secretos. Art. 396 y 401 Pn) Si la persona actúa dando cumplimiento a la orden de un superior sufrirá el superior la pena que para los respectivos casos señala el Código penal que es de inhabilitación absoluta de seis meses a un año y multa. Y en el Arto. No. 206 CPP, "el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa". El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación y sólo podrá dar opiniones técnicas durante y dentro del proceso.
- ❑ **PREVARICATO**; el perito cuando se pronuncia a favor de determinada parte en el proceso si media el soborno, interés personal o afecto o desafecto. El perito que aconseja a una de las partes a sabiendas que los hechos sobre los que versan sus consejos serán debatidos en un proceso penal donde él, es perito. También comete prevaricato el perito que aconseje o represente a ambas partes simultáneamente o que después de aconsejar, representar a una parte, aconseje o represente a la contraria, en la misma causa. (Artos 371 y 376 Pn). Esta disposición esta encaminada a garantizar la imparcialidad del perito en sus apreciaciones y dictámenes y de igual manera se dirige a fortalecer la ética profesional del perito en cuanto a la lealtad que debe de tener con la persona que lo propuso.

EL PERITO IDEAL

a.- ACTUAR DEL PERITO

- ❖ Idóneo.

La prueba pericial según la doctrina es una actividad procesal y dentro de la finalidad de la Audiencia Inicial está es determinar los actos procesales que toman lugar de previo al Juicio.

El fin fundamental será comprobar la idoneidad del perito que será admitido con base en información adquirida con posterioridad a este trámite. En la práctica no se está revisando la idoneidad de los peritos en la audiencia Inicial o preparatoria o convocando a una audiencia para este efecto.

Es mas el código Procesal Penal también establece que cuando por circunstancias excepcionales, (El perito no se cito para la audiencia Inicial, preparatoria o audiencia para este efecto) la primera intervención de una persona propuesta como perito vaya a producirse durante el Juicio, el interrogatorio previo sobre su idoneidad se efectuará sin presencia del jurado. Esto por supuesto no se cumple ya que el primero que generalmente interroga a los peritos es el Fiscal o el Acusados particular, en su caso, y comienzan siempre tratando de demostrar la idoneidad de los mismos ante el jurado, violando lo normado.

- ❖ Objetivo.
- ❖ Imparcial.
- ❖ Equilibrada Prudencia.
- ❖ Cabal Diligencia.
- ❖ Seriedad.
- ❖ Honradez.

b.- CONDUCTA DEL PERITO

Cumplimentados los requisitos del actuar del perito, estará en condiciones de ajustarse estrictamente a la verdad. Pues, resulta obvio, que sin transitar el camino de la verdad, jamás se logrará conocer la verdad que es el fin último que se busca en cada proceso judicial donde se interviene.

El perito está comprometido a actuar de la misma manera, es decir, sin parcialidad, sin prejuicios, con total libertad académica-científica, sin sometimiento alguno a presión (es) o influencia (s) de índole alguna. Esto significa, actuar únicamente, excluyentemente, motivado por la conducta ut supra expuesta.

NECESIDAD DEL PERITO.

- 1.- Es un experto para el análisis de las evidencias obtenidas en el lugar de los hechos, lo que exige un conocimiento científico - técnico criminalístico.
- 2.- Es necesaria la utilización de métodos, medios, equipos y técnicas en la realización del examen.
- 3.- Transmite conocimientos, habilidades y experiencias.
- 4.- Garantiza objetividad, imparcialidad y ética en sus resultados.

Contradicción sobre idoneidad

Las partes pueden cuestionar durante el juicio la idoneidad del perito (solo de manera excepcional) sobre la base de información adquirida después de haberse realizado la audiencia en la que se le admitió (Art.204 CPP)

PERITO OFICIAL

Son los expertos de:

- Laboratorios de la Policía Nacional
- Instituto de Medicina Legal
- Sistema Nacional Forense
- Especialistas de órganos públicos con facultades de investigación.

ARTO. 247 CPP:

Los expertos no oficiales que hayan intervenido en los actos de investigación adquirirán la condición de peritos si son declarados idóneos como tales por el juez.

Perito de parte

A petición de parte, toda persona propuesta como perito deberá demostrar su idoneidad. Para tal efecto la parte que lo propone la interrogará ante el juez; la contraparte también podrá interrogarla. Con base en el desarrollo del interrogatorio el juez la admitirá o no como perito; lo anterior no limita el derecho de las partes de cuestionar durante el juicio la idoneidad del perito admitido con base en información adquirida con posterioridad a este trámite.

Arto 204 CPP: Si existe reglamentación de la ciencia, arte, técnica o materia relativa al punto por dictaminar, deberán poseer título que certifique sus conocimientos.

Si no existe reglamentación o por obstáculo insuperable no se pueda contar con persona titulada, las partes propondrán a una persona que ellos consideren posee conocimientos sobre los elementos de prueba por apreciar.

POLICÍA TESTIGO:

Aportar la información que obtuvo mediante la investigación

CONSULTOR TÉCNICO:

Son expertos auxiliares de las partes.

Arto 117. **Consultores técnicos.** Sí por la particularidad o complejidad del caso

- El Ministerio Público
- o alguno de los intervinientes considera necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica,

➤ Podrá proponerlo al juez o tribunal, el que decidirá sobre su designación conforme las reglas aplicables a los peritos, sin que por ello asuma tal carácter.

DEFENSOR:

Contradecir o confrontar la prueba

REGULACIÓN LEGAL ATINENTE A LOS TESTIGOS Y A LOS PERITOS

- Principios orientadores de la Práctica de la Prueba en Juicio
- Ventajas y desventajas de la Oralidad
- Reglas del Interrogatorio en Debate
- ¿Qué persigue la Contraparte?
- Interrogatorio y Contra interrogatorio
- El Interrogatorio Directo
- Testigos: Técnico, Perito, Presencial
- Perito Oficial y Perito de Parte
- Objeciones a las Preguntas
- Reglas de la Prueba Testimonial
- Derechos y Deberes de los Testigos

ROLES EN LA FASE DE JUICIO

JUEZ

En Juicio con Jurado.

- Dirigir el debate
- Aprobar o no la producción de la Prueba
- Dictar Sentencia en cuanto a la pena a imponer si el acusado es culpable según veredicto del jurado

En Juicio sin Jurado

- Dirigir el debate
- Aprobar o no la producción de la prueba
- Dictar Sentencia en cuanto a la culpabilidad y en cuanto a la pena

JURADO

- Escuchar, percibir la prueba que las partes produzcan en la sala de juicios
- Dar veredicto de culpabilidad o de inocencia

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN JUICIO

ORALIDAD

Es La comunicación verbal manifestada con técnica, cuyo fin es informar, impactar, conmover y/o entretener. Es la aplicación eficaz de la palabra.

La oralidad constituye uno de los más adecuados instrumentos - es decir no es el único - para facilitar la realización de los fines, principios y garantías del proceso penal. Por tal motivo lo discutible para optar entre la alternativa oralidad - escritura sigue siendo, **por un lado**, los principios, los fines y las garantías del proceso, pues una vez determinados éstos debe buscarse el mejor instrumento para realizarlos en la práctica; y **por otro lado**, a lo sumo tiene trascendencia y deben examinarse algunas cuestiones prácticas para la implementación de uno u otro sistema.

Según el Arto 13 CPP: Bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencias, audiencias y los juicios penales previstos por este Código serán orales y públicos. La práctica de la prueba y los alegatos de la acusación y la defensa se producirán ante el juez o jurado y; Arto 287 CPP: La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella.

IMPORTANCIA DE LA ORALIDAD.

Ya lo dijo Chiovenda "La experiencia derivada de la historia, permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, le proporciona economía, simpleza y prontitud".

- a.- elimina el acta que se interpone entre el medio de prueba y el juez obligando a éste a recibir al medio probatorio "cara a cara", permitiéndole con ello apreciar otras circunstancias que no podrían ser captadas por la escritura y quizás tampoco por otros medios como el video o la grabación.
- b.- Al ser el procedimiento oral, todas las pruebas aceptadas deben ser incorporadas mediante lectura al debate, el dicho de los testigos que no comparecieron, si las partes manifiestan su conformidad o lo consintieren; si hubieren fallecido o se ignorare su domicilio o se hallaren inhabilitados por cualquier motivo para declarar; los dictámenes periciales, las inspecciones oculares y, en general, cualquier elemento de convicción que deba ser valorado por el Juez al dictar sentencia.

TIPOS DE ORATORIA

1.- Oratoria Natural:

Es la que brota del interior del ser humano sin el dominio o conocimiento de los métodos que un experto usaría para preparar, ensayar y presentar discursos. Sin técnica hallamos una habilidad instintiva y espontánea que a veces pudiera dar en el clavo de la persuasión, aunque en realidad no le correspondería llevar el nombre de

oratoria, porque 'oratoria' envuelve una aplicación consciente del arte o procedimiento para exponer.

2.- Oratoria Primitiva:

Es la que se utilizó antes de que se descubrieran las técnicas. Se caracterizó por la impulsividad, el descuido y el desorden, y por lo tanto tampoco le correspondía llevar el nombre de oratoria, porque como hemos dicho, la oratoria implica la aplicación consciente de un procedimiento para exponer, existen registros muy antiguos, debidamente documentados, de discursos verdaderamente ejemplares, llenos de candor, caracterizados por el orden, el vigor y la exhortación eficaz. Si bien es cierto que el ser humano siempre fue un artista nato, tanto por sus dibujos y pinturas como por todos sus escritos, porque la naturaleza constantemente lo movía a buscar, descubrir y aplicar métodos que le permitieran perfeccionar sus obras, entre estas, su manera de exponer ante un auditorio, cada vez que descubría y aplicaba una técnica, su manera de hacer las cosas dejaba de ser primitiva o rudimentaria y se transformaba en arte.

3.- Oratoria Laboral:

Es la que se aplica en el trabajo. Por ejemplo, cuando un capataz o supervisor reúne a su gente para impartir instrucción en cuanto a cómo llevar a cabo cierta tarea. Si lo hiciera desordenadamente, tal vez demoraría su ejecución o hasta promovería confusión y pondría en peligro los objetivos. Por eso aplica técnicas que le permiten dejarse entender con facilidad y contribuir a la eficacia.

4.- Oratoria Castrense:

Es la que practican los miembros de las fuerzas armadas o policiales para explicar los procedimientos o estrategias a sus subordinados, así como para arengar a las tropas.

5.- Oratoria Religiosa:

Es la que usan los líderes de las religiones para hablar a sus feligreses respecto a sus creencias.

6.- Oratoria Comercial:

Es la que usan los vendedores y hombres de negocios para vender, comprar y administrar sus recursos. Dependiendo del rubro, puede que implique el uso de ciertos tecnicismos que son familiares entre colegas.

7.- Oratoria Estudiantil:

Es la de los aprendices del arte de hablar en público, lo cual practican generalmente bajo la supervisión de una persona de mayor experiencia en oratoria, la cual controla la duración y les imparte consejo y sugerencias para el mejoramiento de la aplicación de los principios y la técnica.

8.- Oratoria Espiritual:

Es la que usan personas espirituales para ayudar a sus oyentes a conocer al Creador y dar aplicación correcta a los principios de la fe, la esperanza y el amor a Dios y al prójimo. Usualmente, implica la instrucción de la ética y la moral, y su eficacia se evalúa de manera pragmática.

9.- Oratoria Política:

Es la que usan los practicantes del derecho y las ciencias políticas, candidatos a puestos gubernamentales o miembros de los poderes del Estado para discernir, establecer y dilucidar mediante el procedimiento parlamentario lo que ha de hacerse para resolver los problemas de un país o una región.

10.- Oratoria Social:

Es la que usan los que se dirigen a las grandes masas para canalizar sus motivaciones y aspiraciones.

11.- Oratoria Fácil:

Es la que usan los vendedores ambulantes y otras personas que presentan discursos breves, enlatados, que generalmente pronuncian de paporreta y con un fin específico, premeditado. De ninguna manera queremos decir que carecen de valor. Simplemente resaltamos su carácter práctico y dinámico.

12.- Oratoria Clásica:

Es aquella arraigada en la tradición culta. Nació cuando se descubrieron y establecieron los principios, las teorías, las técnicas y los modelos que sentaron las bases para su desarrollo posterior.

13.- Oratoria Helénica o 'Helenista':

Es la oratoria que practicaron los griegos de la antigüedad.

14.- Oratoria Romana:

Es la oratoria que practicaron los romanos. El latín era el idioma.

15.- Oratoria Moderna:

Es la que se contrapone a la oratoria clásica, en otras palabras, de aplicación más reciente en la historia de la humanidad. Dale Carnegie irrumpió en 1912 con sus técnicas de comprobada eficacia y causó una revolución que cambió profundamente y para siempre el modo como las personas veían la oratoria clásica. Echó abajo el tabú que ensalzaba el concepto de que solo algunos especialmente dotados gozaban del derecho a tomar la palabra ante un auditorio.

16.- Oratoria Dinámica:

Es la que mueve a acción al auditorio mediante la aplicación de reglas firmes y directas. De hecho, puede que implique más que principios de oratoria, valiéndose de principios de motivación, lingüística, relaciones humanas, administración, publicidad y ventas.

17.- Oratoria Eficaz:

Es aquella que logra un objetivo definido previamente. Para ser eficaz, el orador necesita ante todo eficiencia. Porque aunque podría darse el caso de que por casualidad un inexperto presentara un discurso que diera en el clavo, la verdadera eficacia resulta de la reflexión y la planificación basada en principios.

18.- Oratoria Entretenida:

Es aquella que lejos de aburrir resulta muy llevadera, es grata al intelecto, a las emociones y sensaciones. Su finalidad principal es entretener a los oyentes.

19.- Oratoria Histriónica:

Es la que usan los actores cuando interpretan un papel en una obra, uno que implica desplegar el arte de hablar en público como parte de dicho papel. El actor representa a un orador que, en vez de dirigirse directamente al auditorio, se dirige a oyentes que están representados en la obra por otros actores. En otras palabras, actúa el papel de un orador.

20.- Oratoria Ininteligible:

Es aquella que nadie entiende, ya sea por causa de una mala pronunciación o una explicación enredada o difícil de procesar por el oyente.

21.- Oratoria Aburrida:

Es la que cansa o hastía, ya sea por falta de modulación, por el uso excesivo de pausas o muletillas, o por la falta de un tema interesante.

22.- Oratoria Ridícula:

Es aquella manera de hablar extravagante, llena de expresiones rimbombantes, que algunos inexpertos utilizan creyendo que causarán una buena impresión cuando, en realidad solo provocan risa o fastidio.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD

VENTAJAS

- Menos formalista. Uso de palabras y expresiones de lenguaje común, y desecha en lo posible tecnicismos innecesarios o expresiones de uso restringido, puesto que el oyente no dispone más que de una ocasión para escuchar el discurso y es importante que comprenda fácilmente todos los términos empleados, es decir, si el oyente no comprende los términos, pierde el interés y se desvincula del

asunto. Se usan tecnicismos cuando constituyen un léxico común generalizado. Cuando no es el caso, el léxico específico se acompaña de aclaraciones de sentido.

- Fácil adaptación al caso. Los elementos de referencia deícticos, tan abundantes y justificados en la conversación, se reducen al mínimo en la oralización de textos escritos. Algo semejante ocurre con los elementos pronominales anafóricos, que se sustituyen por la reiteración de un referente textual, debido a la fugacidad oral del antecedente, que se puede olvidar o confundir en la recepción por parte del oyente
- Eliminación inmediata de malas interpretaciones. El uso de construcciones activas frente a las pasivas. Cuando se pretende ocultar el agente el texto oral usa construcciones activas de agente indeterminado, aunque es preferible la frase personal que no disimula o esconde el sujeto de la acción: es más clara y permite mantener mejor la atención del oyente.
- No se puede esconder el valor gestual. La palabra y los gestos que la acompañan son la forma natural que tenemos de comunicarnos; muchos años antes, de que nos iniciáramos en la escritura, comunicábamos nuestros pensamientos por medio de la palabra y aún quienes no dominan la escritura, sí utilizan la palabra para comunicarse. Siendo entonces la palabra el modo natural de comunicarnos, por esa razón ya tiene una notable ventaja sobre cualquier medio de comunicación.
- Evita maniobras dolosas. Sigue preferentemente el orden básico de la lengua: sujeto, verbo, y complementos (situando primero los complementos esenciales – directo, indirecto, preposicional, atributivo o predicativo– y después los circunstanciales). Las palabras y expresiones se usan con significado específico, en su sentido recto, que es el orden más fácilmente y comprensible por el receptor. Los términos en sentido figurado se usan con mesura y consideración, o bien cuando se busca la ambigüedad y el juego de palabras.
- Menos complicada que el escrito. Uso de oraciones cortas, simple y coordinadas. Evita la fragmentación de las frases por el abuso de explicaciones e incisos (puede hacer perder el hilo del discurso o la formulación lógica de las ideas.)

DESVENTAJAS

- Requiere destreza para exponer con claridad y exactitud
- Fugacidad de la palabra hablada
- Posibilidad de que algunos aspectos relevantes sean olvidados o no escuchados
- Olvido, por parte de los testigos, por temor, o paso del tiempo
- No-comparecencia de los testigos

No permite la consulta de obras científicas, o de experiencias

LA ORALIDAD EXIGE PLENA VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE:

Inmediación, Concentración, Continuidad, Publicidad, Identidad física del juzgador.

1.- INMEDIACIÓN

La inmediación permite recoger directamente y sin intermediarios, hecho elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia. Actividad que permite al Juez tener un acercamiento directo entre la prueba y a los alegatos que sobre ella y la doctrina se hacen, es por ello que no puede constituirse en un simple espectador, él dirige el debate, acepta la prueba que resulta pertinente para resolver el caso y puede hasta acordar el recibo de nueva, para mejor resolver, cuando la que le ha sido aportada resulta manifiestamente insuficiente para hacer pronunciamiento.

2.- CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD

Según el Arto 13 CPP.- Párrafo 3. El Juicio tendrá lugar de manera concentrada y continua, en presencia del juez, el jurado, en su caso, y las partes.

3.- PUBLICIDAD:

Permite la divulgación del juicio, otorgando a la ciudadanía ejercer, asumir y actuar como agentes del proceso político y social. Teniendo de esta manera, la oportunidad de enterarse directamente sobre la forma en que los jueces administran justicia. Resultando así más democrática y cristalina esa importante función.

La exclusión de la publicidad del proceso o restricciones, es excepcional y le corresponde al Juez decidir a solicitud de parte o de oficio. Arto 285 y 286 CPP.

4.- IDENTIDAD FÍSICA:

En el Arto 247 CPP: La Forma de llevar al Juicio, los resultados de los actos de investigación. La información de interés para la resolución de la causa, que conste en actas u otros documentos redactados para guardar memoria de los actos de investigación, se incorporará al Juicio a través de la declaración testimonial de quienes directamente la obtuvieron mediante percepción personal.

5.- CONTRADICCIÓN

No es mas que la oposición, es decir es la escisión de un mismo sustrato en el que dos términos se oponen.

La Contradicción empieza desde el inicio del proceso (Arto 254 CPP) ocurre en la Audiencia Preliminar y continua hasta la finalización del mismo.

La contradicción se planteará sobre la procedencia de la acusación, el planteamiento de excepciones, la discusión sobre la aplicación de medidas cautelares y el cumplimiento del derecho de la defensa (Arto 255 CPP) y se discutirá sobre si existe causa para

proceder a juicio, sobre el intercambio de prueba, la revisión de las medidas cautelares y los actos procesales que se tomaron previo al juicio. (Arto 265 CPP).

EL INTERROGATORIO (Arto. 307 CPP)

Aunque antiquísimo (usado ya por Zoroastro en el Zend-Avesta, 1000 a.C.), es un procedimiento didáctico universalmente empleado para despertar y dirigir la actividad reflexiva de los alumnos. Dice Ruiz Amado que “el arte de interrogar es para el maestro el arte de las artes y la manera más didáctica de enseñar”.

Arto. 308 CPP, Los peritos admitidos serán interrogados inicialmente por la parte que los propuso sobre el objeto del dictamen pericial. La contraparte también podrá interrogarlos.

Cuando se recaba prueba pericial, una de las prioridades de los litigantes es acreditar al perito, lo cual si no se ha hecho en las etapas anteriores al juicio, se hace en el debate, como se indica en el artículo 204 CPP. Una vez acreditado, se procede al interrogatorio, primero por la parte proponente y luego por las otras partes.

Las declaraciones de los peritos no deben de leerse en el debate, éstos deberán estar presentes en el juicio oral y declarar verbalmente en presencia de quienes participan en el proceso y formular aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que les sean pedidas, está abierta la posibilidad de que consulten notas y dictámenes sin que la declaración pueda ser reemplazada por la lectura (Arto. 287 y 308 CPP), pero también existe la posibilidad que el dictamen pericial únicamente sea incorporado al expediente para su lectura (Arto. 287 Inc 1 CPP), si la defensa incluye al dictamen pericial dentro de aquellos hechos que a su criterio no deben de ser probados en juicio.

SIRVE PARA:

1. Recordar conocimientos anteriores, necesarios para la comprensión del tema; es el interrogatorio de fundamentación.
2. Inducir la motivación inicial, despertando la atención y el interés del asunto; es el interrogatorio motivador.
3. Mantener e intensificar la atención; es el interrogatorio disciplinador.
4. Estimular la reflexión y guiar el razonamiento; es el interrogatorio reflexivo o socrático.
5. Diagnosticar deficiencias e incomprensiones; es el interrogatorio diagnosticador.
6. Recapitular e integrar la materia; es el interrogatorio retrospectivo o integrador.
7. Comprobar el rendimiento del aprendizaje; es el interrogatorio verificador.

OBJETO DEL TESTIMONIO DEL PERITO

Según DUCE y BAYTELMAN, el testimonio del perito, es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribunal.

De acuerdo a la Doctrina Procesal Penal, la explicación de tener al perito como sujeto procesal, radica en la necesidad del experto en determinada ciencia o arte; que explique e ilustre las circunstancias y el hecho (s) con características punibles que se investiga.

Las declaraciones de los peritos no deben de leerse en el debate, éstos deberán estar presentes en el juicio oral y declarar verbalmente en presencia de quienes participan en el proceso y formular aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que les sean pedidas, está abierta la posibilidad de que consulten notas y dictámenes sin que la declaración pueda ser reemplazada por la lectura (Arto. 287 y 308 CPP), pero también existe la posibilidad que el dictamen pericial únicamente sea incorporado al expediente para su lectura (Arto. 287 Inc 1 CPP), si la defensa incluye al dictamen pericial dentro de aquellos hechos que a su criterio no deben de ser probados en juicio.

I TRIBUNAL

- a) Juramenta e interroga al testigo o al perito: Sobre identidad personal
Circunstancias generales para valorar su informe o declaración
- b) Es interrogado por la parte que lo propuso, mediante el interrogatorio directo mediante el siguiente orden:
 - ✓ Inicia quien lo propuso
 - ✓ La defensa contra interroga de último
 - ✓ Interrogan las otras partes
 - ✓ Cierra el tribunal

II REGLAS

- a) Los testigos y peritos expresarán la razón de las informaciones y origen de su conocimiento.
- b) No se permiten preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes
- c) No se puede presionar al testigo
- d) No se debe ofender la dignidad de las personas

III FACULTADES DE LAS PARTES

- a) Solicitar revocatoria de las decisiones de quien preside cuando limite el interrogatorio
- b) Objetar las preguntas que se formulen.

Si la parte objeta la pregunta, no conteste antes de que el Juez resuelva la objeción

CUALIFICACIONES BÁSICAS DEL PERITO AL SER INTERROGADO EN JUICIO

1. Ocupación actual

Años de servicio; Áreas en las cuáles ha estado, adiestramientos recibidos, viajes de estudio, etc.

2. Experiencia docente

Materias enseñadas; centro en el cual ha ejercido la docencia; años de experiencia

3.- Experiencia profesional o práctica

Tiempo de experiencia activa; naturaleza de la experiencia Ejemplo: número de exámenes de balística; número de investigaciones; resaltar casos relevantes y exitosos; si es o ha sido consultor nacional o internacional.

4.- Publicaciones y presentaciones

Conferencias y temas que ha impartido; libros o artículos publicados

5. Distinciones honoríficas

Distinciones oficiales recibidas; grados

6.- Afiliación gremios profesionales

Puestos si los ha ocupado; si son de carácter nacional o internacional; fines del gremio

7.- Experiencia previa

N ° Casos en que ha testificado

ESTRATEGIAS PARA INTERROGAR EXPERTOS

PERSONALES

- Ofuscarlo.
- Hacer que pierda la paciencia.
- Desacreditarlo.
- Ridiculizarlo.
- Contradecirlo.
- Engañarlo.
- Llevarlo a una situación critica.

TÉCNICAS

- La base científica de la disciplina
- Metodología y equipo utilizado
- Pruebas aplicadas:
 - a) de clase
 - b) Específicas
- Inferencias (Conclusiones) en relación con el hecho
- Idoneidad o acreditación del experto
- El control de calidad del laboratorio, del equipo

La ética del experto

¿A qué no se debe referir el experto?

- a) Sobre la tipificación
- b) Sobre la culpabilidad

ALGUNOS SÍNTOMAS PARA DIAGNOSTICAR LA VERACIDAD O FALSEDAD

INDICADORES DE POSIBLE FALSEDAD:

- Laconismo (brevedad, compendio, síntesis)
- Reserva que excede de la prudencia
- Mirada temerosa, furtiva, huidiza
- Imprecisión en las respuestas
- Oscuridad del relato
- Voz baja o vacilante
- Silencio ante preguntas embarazosas
- Confusión
- Manipulación de respuestas o de sentimientos (religiosos, clemencia, gremiales)

INDICADORES DE POSIBLE VERACIDAD:

- Mirada franca
- Tranquilidad
- Seguridad
- Disposición a aclarar detalles
- Voz tranquila

- Movimientos armoniosos de la cabeza
- Manos y brazos gesticulan naturalmente

CUIDADO QUE DEBE TENERSE:

- Lágrimas:
- Del culpable arrepentido
- Del Simulador
- Del inocente
- Apariencia de sinceridad por parte del manipulador

ESTRATEGIAS DE LOS ABOGADOS

- Repiten Preguntas
- Solicitan detalles precisos
- Observan la reproducción de síntomas
- Introducen detalles insignificantes
- Recurren al careo

Contraponen la versión con la prueba existente

REGLAS DEL INTERROGATORIO EN DEBATE

Deben evitarse las preguntas que den lugar a objeciones.

1. Preguntas capciosas
2. Preguntas sugestivas
3. Preguntas impertinentes
4. Preguntas Instadas perentoriamente

RECOMENDACIONES AL PERITO PARA DECLARAR

- No se escude en su currículum vitae, su acreditación no es autosuficiente, es complementaria a su pericia.
- En caso de que el contra examinador inicie un ataque sin cuartel contra ustedes, no contraataque; no es parte de su rol como peritos dentro del proceso penal el intercambiar insultos con los abogados de la parte a la que perjudique su pericia.
- Frente a cualquier acusación, hay que mantener la compostura, el buen perito califica las acusaciones de tal manera que indica estabilidad. Ante las acusaciones utilicen expresiones de negación. Pueden comenzar sus respuestas con un: .No, por el contrario, o No es tanto así. Usted lo ha entendido mal... Que

los ataques no lo afecte, si los ataques personales aparentan funcionar, el perito y su pericia pierden valor ante los ojos del tribunal. Mantener una imagen sólida significa evitar miradas perdidas, tonos de voz bajos o dubitativos, y lenguaje corporal de peritos dolidos.

- No considere al perito de la contraparte como un corrupto, antiético o ignorante. O si lo hacen, no lo expresen. Su función no es la de criticar al otro perito sino la de dar las bases científicas para que lo haga o abogado que lo introdujo al proceso.
- No considere al abogado como un obstáculo innecesario que oculta su verdadero brillo a los ojos del juzgador.
- Por lo tanto, no ignore la organización que el abogado ha diseñado para el examen de su pericia, salvo que sea un abogado inexperto en audiencias, en cuyo caso, el mal menor será que usted confíe en su capacidad para sustentar su pericia.
- Haga un equipo con el abogado que los introdujo al proceso. Así los resultados del examen que le haga el abogado que lo introdujo al proceso serán los más óptimos y en próximas ocasiones sabrá que podrá contar con usted como un perito colaborador y experto en audiencias.
- Escuche con atención a toda la pregunta. No responda preguntas hasta que esté seguro que entiende lo que le han preguntado.
- Espere unos cuantos segundos antes de responder cada pregunta. Así le da tiempo a su abogado examinador a objetar una pregunta ilegal.
- No responda preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes. Si su abogado examinador no las objeta, expongan la ilegalidad de la pregunta ante el tribunal penal. Por ejemplo **“Señor abogado, su pregunta no tiene relación con mi pericia, por lo tanto, sería impertinente, pero si el tribunal penal (viendo a sus miembros) así lo desea, puedo contestarla”**.
- Si el abogado que lo contra examina pregunta con rapidez, dése su tiempo en contestar y no le siga el ritmo. Lo que busca este abogado es desconcentrarlo y obtener del perito preguntas automáticas y no pensadas, a efecto de lograr alguna contradicción con su pericia escrita. En estos casos, lo mejor sería romperle la velocidad al abogado de esta forma: **perdón abogado, no le pude escuchar bien su pregunta, tendría la amabilidad de repetírmela**. (Esto lo deberá decir el perito de manera alta, clara y lenta).
- No adivine, si no sabe la respuesta dígallo con franqueza.
- Solo responda las preguntas que le formulen y hágalo de manera breve y concisa, salvo que la estrategia procesal demande lo contrario.
- Utilice apoyo audiovisual. Esto permite que elementos abstractos se grafiquen en la mente de los miembros de la sala. Todos conocemos las limitaciones de los departamentos de Criminalística del país, una vez aprovechemos la figura del

abogado del denunciante y/o del acusador particular para que brinde las facilidades necesarias para complementar la pericia con el tipo de apoyo referido.

- Si cometió un error durante su sustentación, corrija antes de terminar su testimonio o ante la primera oportunidad que le brinde el abogado contra examinador.
- Si el perito conoce que se encuentra enfermo, que va salir del país para la fecha estimada de la audiencia del juicio o que por cualquier otra razón motivada, no podrá concurrir al tribunal penal, deberá comunicárselo al abogado que lo introdujo al proceso, con el objetivo de que éste, solicite al juez penal competente la práctica de un anticipo jurisdiccional de prueba.
- Si conoce que en su pasado existe material desacreditador, deberá comunicárselo al abogado que lo introdujo al proceso, quien deberá calificar la necesidad de abordar el tema antes que la contraparte o esperar que ésta lo traiga a colación, para evitar darle argumentos. Por ejemplo, en caso de una denuncia de perjurio contra un perito, al abogado contra examinador, solo le interesará que el perito acepte que la presentación de la denuncia. Si el abogado examinador, conocía el tema, no solo que no se verá asombrado durante el contra examen, sino que al pedir nuevamente la palabra, de ser el caso, podría adjuntar las copias certificadas de la providencia en la cual se archivo la denuncia por no ser delito lo denunciado, con lo cual, logra la adecuada reacreditación que le permita mantener intacto a su perito y su pericia.
- La traducción de la jerga técnica es vital para la mejor comprensión de la pericia. Los peritos suelen olvidar que el resto de la audiencia no conoce lo que él conoce, es más, esa es la razón por la cual está sentado sustentando su pericia.
- Los peritos deben ser preparados para el examen y contra examen. Así sea que tenga gran experiencia en audiencias.

Hay una realidad que no podemos obviar, por la falta de recursos humanos y económicos, en nuestro país, los departamentos de Criminalística carecen de la debida coordinación con la Fiscalía, lo que ocasiona que lleguemos a la audiencia de la etapa del juicio, y, en muchos casos, el perito y el fiscal ni se conocen físicamente, ya que sólo han existido oficios que van y vienen entre ellos, pero sin un verdadero contacto personal. Por lo que, resulta ilusorio pensar que existirá algún tipo de coordinación previa efectiva. Es ahí donde la figura del abogado del denunciante y/o del acusador particular debe ser aprovechada, ya que dicho profesional del derecho si cuenta con los recursos y con el tiempo para coordinar con el fiscal y con el perito la estrategia a seguir durante la sustentación del peritaje.

Para que detecte si su mensaje está siendo comprendido y aceptado

- ✓ Escudriñe el grupo (jurado) hasta encontrar un rostro agradable, amable, que parezca receptivo.
- ✓ Hable a esta persona durante unos cuantos segundos,
- ✓ Luego busque un poco más y encontrará otro, y así sucesivamente.

A medida que sienta mayor seguridad se animará y hará uso en forma natural de las expresiones faciales y ademanes que ampliarán su base de comunicación. Luego recorra su mirada de una a uno, luego, abarque con la vista a todo el jurado.

RECUERDE:

- ❖ El jurado respeta al Juez, lo sienten su igual.
- ❖ No se pelee con el Juez porque se echa encima al Jurado.
- ❖ Ayúdeles a que no se aburran, a que no se duerman
- ❖ El Jurado sólo recibe la información que se les da
- ❖ Use un lenguaje sencillo. El Jurado no sabe nada del caso, ni de su arte o ciencia, pero Usted si sabe mucho al respecto
- ❖ La palabra hablada, una vez que la ha emitido, no puede borrarse. Lo más que puede, es murmurar una disculpa, y pedir avergonzado, que se haga caso omiso de lo que se dijo por error.
- ❖ LAS PALABRAS, LOS GESTOS Y EXPRESIONES QUE USÓ, QUEDAN. NO SE BORRAN. NO HAY REPETICIÓN DE TOMAS.

CONTRAINTERROGATORIO

Contra interrogatorio Arto. 307 CPP

Las preguntas que hace al testigo o perito la contraparte de quien lo propuso

Arto. 307 CPP: Después de que el Juez tome la promesa de ley al testigo

- la parte que lo propone lo interrogará directamente

A continuación

- la contraparte podrá formular repreguntas al testigo

y, terminadas éstas la parte que lo propuso podrá nuevamente formularle preguntas limitándose, en esta oportunidad, a la aclaración de elementos nuevos que hayan surgido en el contra interrogatorio realizado por la contraparte.

Durante el juicio oral el perito es interrogado por las partes pero bien podría ser reclamado nuevamente para un contra interrogatorio para aclarar cuestiones confusas o interrogantes planteadas en el debate.

ELEMENTOS DE LA CONTRAINTERROGACIÓN

¿QUÉ PERSIGUE LA CONTRAPARTE?

PROPOSITO

- ✎ Obtener elementos importantes para la teoría del caso
- ✎ Explotar las inconsistencias de la teoría del caso del oponente

ESTRUCTURA

- ✎ Desacreditar al sujeto que constituye prueba
- ✎ Desacreditar la prueba (el testimonio, la pericia)
- ✎ Contraponer el testimonio con otras pruebas

ESTRATEGIAS

- ✎ Pregunta al testigo contrario sólo si va a obtener algo
- ✎ Incluye la menor cantidad de preguntas posibles.
- ✎ Utiliza preguntas cerradas
- ✎ Esconde su propósito
- ✎ Discute con el testigo

CONTRA EXAMEN PERICIAL.

El contra examen pericial es el análisis que hace el abogado de los peritos y de las pericias introducidas en el proceso que sostienen opiniones científicas que perjudican a su teoría criminalística del caso.

El desarrollo del contra examen pericial, es por medio de la **Desacreditación del Perito**. A través de preguntas y respuestas. El jurado comienza a conocer los antecedentes personales del perito que servirán de fundamento para etiquetar a la información científica que nos da como no confiable y/o no creíble. Es obvio, si el perito no es un profesional confiable y creíble, tampoco lo será su pericia. Durante el contra examen pericial es necesario tener claro una premisa: el abogado contra examinador no se puede dar el lujo de salir a pescar con el perito contrario. Esto quiere decir que el abogado o fiscal debe tratar de saber las respuestas a cada pregunta que le va a hacer al perito de la contra parte. Como la información que perjudica al perito no nos la va a dar el mismo, los abogados litigantes necesitan tener un equipo de investigación encargado de no dejar piedra sin levantar en busca de material desacreditador.

Durante el contra examen se desatan los cabos que el abogado examinador ha tratado de atar, pero es durante el alegato final que se analiza cada uno de los errores en que se hizo caer al perito durante el contra examen. Recordemos que el contra examen principalmente se desarrolla con preguntas y respuestas, el análisis de esas respuestas en beneficio de nuestro caso es (a más de inoportuno) inconveniente hacerlo durante el contra examen, ya que le podemos dar oportunidad al perito para que ordene sus ideas y las explique de una forma que nos perjudique, por ejemplo: cuando ya lo tenemos arrinconado al perito, este puede decir: no, usted no me entendió mal, o no me supe

explicar, lo que quise decir fue. Y nuestra gran victoria termina ayudando a la contraparte.

Cuando ya entramos en materia de contra examen:

- a.- Resaltar contradicciones entre su pericia escrita y su sustentación oral.
- b.- Exponer la falta de capacidad técnica del perito, de rigurosidad científica de su pericia y de que a lo único que ha llegado es a conclusiones hipotéticas.
- c.- Explicar los datos científicos de la pericia que queremos atacar de lo complejo a lo sencillo, siempre de la mano del abogado contraexaminador. Esto exige conocimientos criminalísticos por parte del profesional del derecho.
- d.- El control del contra examen pericial es del abogado o fiscal.
- e.- Es necesaria gran concentración en la totalidad del contra examen.

CÓMO DAR UN ADECUADO TESTIMONIO POLICIAL E INFORME PERICIAL EN JUICIO?

Las estrategias de los litigantes

- Estrategias de refutación
- Estrategias de negociación

ESTRATEGIAS DE REFUTACIÓN:

- Respecto a la acusación
- Respecto a la prueba
- Respecto al interrogatorio a investigadores y a expertos
- Respecto a la credibilidad e idoneidad

ESTRATEGIAS DE LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

- Ilegalidad: durante obtención; incorporación, cadena de custodia etc.,
- Insuficiencia
- Falta credibilidad; etc

DE REFUTACIÓN

- Contra la Acusación
- Contra los medios de convicción
- Contra el proceso

- Falta de requisitos Artos 303 Y 304 CPP.

- Otra teoría del caso
- Hechos no tipifican
- Cosa juzgada; etc.

ESTRATEGIAS

Al igual que el Acusador, la Defensa debe conocer muy bien:

- Los hechos atribuidos
- Los medios de convicción aportados
- El derecho aplicable
- Hechos no configuran tipo penal
- Hechos se subsumen en otro tipo penal
- Eximentes
- Objeción Jurisdicción (Penal Juvenil, etc.)
- Prescripción
- Cosa Juzgada
- Falta de Acción
- Violación Derecho Defensa por: Audiencia sin defensor; Cambio de defensor; Deficiencia en la defensa; Ilegalidad de la prueba,
- Legalidad de la detención; etc.

2) NEGOCIACIÓN SOBRE LA BASE DE LA:

- a) Existencia del hecho
- b) Si el hecho constituye delito
- c) Si hay elementos de convicción suficientes y admisibles sobre:
 - los hechos
 - participación del acusado

REGLAS DE ORO DEL DEFENSOR

1) No negocia si no hay pruebas suficientes y admisibles

ESTRATEGIAS

LA DEFENSA SIEMPRE BUSCARÁ:

- Conocer las pretensiones de la contraparte antes de dar a conocer las suyas
- Conocer sus márgenes de maniobra en la negociación
- Manejar según jerarquía sus opciones
- Respaldar sus pretensiones

2) No negocia si su cliente no obtiene provecho

3) NO BRINDAR MÁS INFORMACIÓN QUE LA REQUERIDA PARA NEGOCIAR

DE REFUTACIÓN

- Contra la Acusación
- Contra los medios de convicción
- Contra el proceso

CAUSALES DE RECUSACION

Inhibición o Recusación Art. 209 CPP.

La excusa por implicancia o recusación del perito son las mismas establecidas para los jueces, excepto las circunstancias de haber intervenido como investigador técnico o experto, perito o interprete en la misma causa. Al respecto el Código procesal Penal norma que los peritos deberán inhibirse o serán recusados por :

Cuando ya hayan dictado un dictamen sobre los mismos objetos o hechos en el mismo proceso, al respecto la ley 228 de la Policía Nacional establece que se deben inhibir los peritos que ya dictaminaron sobre un asunto y que deben de ser nombrados nuevos perito y a este dictamen pericial se le llamará “Reiterado”

El cual se debe solicitar por escrito, señalándose los aspectos que considera dudoso y acompañar nuevamente los materiales investigados. En este tipo de peritaje deben nombrarse peritos distintos a los que realizaron el peritaje ordinario. el cual puede concluir reafirmando la pericia anterior, o variar en parte o totalmente.

Se debe inhibir el perito cuando ha intervenido o interviene en la causa como juez o integrante del tribunal su cónyuge o compañera en unión de hecho estable, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

También se debe inhibir por haber dado consejos o haber emitido extrajudicialmente su opinión sobre la causa o asuntos sometidos a su pericia, o haber conocido previamente en el desempeño de otro cargo publico el asunto sometido a su pericia.

Cuando sean cónyuges o compañeros en unión de hecho estable o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de las partes su representante o abogado.

Por haber estado casado o en unión de hecho estable con un pariente de alguna de las partes, dentro de los mismos grados de interés anterior.

Por amistad manifiesta con alguna de las partes, por enemistad, odio manifiesto contra alguna de las partes, por haber sido antes del proceso, acusador o denunciante o por haber sido acusado o denunciado por alguna de las partes.

Si tiene el perito, su cónyuge o uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés en el proceso.

Por haber recibido de alguno de los interesados beneficios de importancias, donaciones, obsequios o asignaciones testamentarias a su favor o de su cónyuge o compañeros en unión de hecho estable o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por haber recibido ellos después de comenzado el proceso, presentes o dadas aunque sean de poco valor.

O bien si el perito o su cónyuge o compañeros en unión de hecho estable o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, son deudores, acreedores o fiadores de alguno de los interesados, o son ellos o han sido tutores o han estado bajo tutela de alguno de aquellos.

Se consideran interesados, la víctima, el acusado, el querellado, el damnificado y el eventual responsable civil, aunque estos últimos no se hayan constituidos en parte. Son también interesados los representantes, defensores y mandatarios.

Arto 1263 Pr.- Son causas legítimas de recusación:

- 1º.- Ser perito pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la parte contraria;
- 2º.- Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante;
- 3º.- Ser dependiente o socio del litigante contrario;
- 4º.- Tener interés directo o indirecto en el pleito, o participación en sociedad, establecimiento o empresa contra la cual intriga el recusante;
- 5º.- Enemistad manifiesta, anterior al nombramiento.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas.

- 2.- Ley 228, Ley de la Policía Nacional
- 3.- Ley 144, Ley de funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial.
- 4.- Código de Institución Criminal In
- 5.- Código Civil de Nicaragua.
- 6.- Código de Procedimiento Civil de Nicaragua.
- 7.- Reglamento de la Ley 228 Decreto 26-96
- 8.- Código del trabajo (C.t).
- 9.- Instruyo 0027/97
- 10.- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio.
- 11.- Manual para la investigación de la evidencia Física y requisa de la escena del crimen. (ICITAP EEUU)
- 12.- ICITAP, "Curso de Instructores de investigación Criminal". Academia de Policía.
- 13.- Ministerio Publico. Dirección de Investigaciones Criminales – Proyecto para el Fortalecimiento Institucional CHECCHI / USAID. "Investigación Penal y Producción de la Prueba en Juicio".
- 14.- PN – AECL. "Regimen Legal y Técnica para la presentación en Audiencia Oral de los Peritajes y Actos Policiales de Investigación".
- 15.- Aportes y Comentarios de los Licenciados y Capitanes Carlos Manuel Núñez Romano y Noel Chavarría Lezama. (Jefes de las Secciones de; Control de Calidad y Balística, respectivamente del Laboratorio de Criminalística)

A N E X O

ALGUNAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LOS JUICIOS ORALES

1.- Nombre y Apellidos.

- 2.- Para quién trabaja y en que especialidad?
- 3.- Cuánto tiempo de horas de trabajo dedicó al peritaje?
- 4.- Cuánto tiempo tiene de realizar peritajes?
- 5.- Qué tipo de preparación y estudios a realizado?
- 6.- En que se basa el trabajo que desarrolla? Explique?
- 7.- Tiene una preparación continua para el desarrollo de su especialidad? (Si esta actualizado)
- 8.- Que medios y/o equipos utiliza para efectuar su peritaje?
- 9.- Ha tenido resultados negativos o positivos en sus peritajes?
- 10.- Cuantas veces?
- 11.- Ha tenido de ser calificado y/o descalificado en Juicio? Donde y cuantas veces?
- 12.- Ha declarado alguna vez como perito? Donde y Cuantas veces?
- 13.- Explique al jurado en que consiste su ciencia o arte?
- 14.- Que son las características identificantes, cuales son y cuantas son necesarias?
- 15.- Cómo es que se produce?
- 16.- Es posible que no deje evidencias o características que la identifiquen? Porque, Como y cuando?
- 17.- Cómo es que se utiliza su ciencia o arte para identificar?
- 18.- Las características son especifica para una especie?
- 19.- Basándose en su entrenamiento, estudios y años de experiencia, ha visto alguna vez dos diferentes especies con las misma características.
- 20.- Como resultado de su pericia llegó alguna conclusión? Cual?
- 21.- Cual es su fundamento científico para su conclusión?
- 22.- Cual es el método utilizado para arribar a esa conclusión?
- 23.- Con eso usted, puede decir con toda certeza que el acusado o defendido fue quien cometió el delito.

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA

Arto. 97 CN “La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y las demás que le señala la Ley...”. En el segundo párrafo dice “Dentro de sus funciones la Policía Nacional **auxiliará al Poder jurisdiccional...**”.

Ley 228, Ley de la Policía Nacional,

Arto. No. 3, Numeral 25: Es función de la Policía Nacional la de “Reunir Asegurar y ordenas científica y técnicamente las pruebas y demás requisitos necesarios para la investigación de las faltas o delitos remitiendo a la autoridad competente cuando corresponde”.

Numeral 32: “En su caso actuar como Policía Judicial”.

Arto. 4 Inciso No. 3, Numeral 38: “El Laboratorio de Criminalística” es un órgano de apoyo nacional para cumplir funciones básicas.

Arto. No. 35: “El Laboratorio de Criminalística es de apoyo a la función policial. De los tribunales de justicia y de otros órganos que así lo requiera de acuerdo a la Ley y tiene como misión fundamental la realización de peritajes por medio de métodos técnicos y conocimientos científicos y de medicina forense.

Ley 144 Ley de funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial

Arto. No. 17, Inciso No. 5: El expediente investigativo que se envíe al Juez deberá contener “Constancia Documental de las Pruebas materiales especialmente las de carácter científico - técnico que a través del Laboratorio de Criminalística y por cualquier otro medio, se hubieren obtenido”.

Ley de estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas

Arto. No. 44: “Las Autoridades de Policía una vez realizada la inspección judicial y en presencia del Juez procederán a destruir las plantaciones de marihuana, coca, adormidera y demás plantas de las cuales puede producirse Droga mediante el siguiente procedimiento.

a)- Se identificará pericialmente la plantación con el empleo de técnica adecuada...”

Arto. No. 84: “Para efectos y análisis pericial del Laboratorio y pruebas se tomaran muestras de las sustancias controladas, precursores o sustancias químicas decomisadas, en la cantidad que se considere necesario, según la disposiciones dictadas al efecto...”
(Aquí debe tomarse en cuenta el muestreo manual de la ONU)

Ley 124 ley de la Reforma procesal penal de Marzo de 1991

Arto. No. 16: Los Jueces también deberán tramitar causas criminales remitidas por la policía, cuando esta en los casos permitidos por la ley hubiere comenzado las investigaciones por denuncia de los ciudadanos, por evidente, urgencia o por caso de flagrante delito,

Arto. 251: En materia Criminal son admisibles como medio de prueba la confección del Reo, la testimonial, la instrumental, la inspección personal, **el informe de peritos** y las presunciones.

Estos medios de prueba son enumerativos o enunciativos y no deben ningún caso estimarse limitativos o taxativos podrán recibir cualquier otro tipo de prueba, esté o no comprendido en los medios nominados, siempre respetando la lógica Jurídica, la razón y el carácter científico sean capaces de producir certeza en los hechos que se ventilan.

Arto. 266: Sobre la existencia de los rastros y huellas o señales que deja el delito, hace plena prueba la diligencia de inspección ocular que haya practicado el Juez o funcionario de función por ante el secretario. En los mismos técnicos hace plena prueba la expresada diligencia de inspección el reconocimiento de las armas y de los instrumentos y efectos que se hayan recogido como relacionados con el delito”,

Arto. 267: “Decretada la inspección ocular, sea a solicitud de parte o de oficio, el Juez inmediatamente señala el día y la hora en que deba practicarse, y nombrará **peritos o facultativos si fuera necesario**”.

Arto. No. 268: “Constituido el Juez en el sitio en que va a practicarse la inspección ocular con asistencia de su secretario y de los **peritos en su caso, oirá las observaciones de los interesados y hará que los peritos reconozcan la caso o la reconocerá por si mismo...**”

Arto. 269 In: Las declaraciones de los testigos, peritos reconocedores sobre los hechos que estén sujetos a los sentidos y sobre las que según su arte profesión, oficio expongan con seguridad como consecuencia de aquellos hechos, forman prueba testimonial...”.

El código de procedimiento civil de la república de Nicaragua.

Arto. No. 1117 Pr. inciso No. 5: Como medio de prueba los dictamen de peritos.

Arto. No. 1174 Pr.: “Para verificar un instrumento privado se admitirán las pruebas reconocidas en este código inclusive la testifican y el cotejo de letras”.

Arto. No. 1180 Pr: “El cotejo de letras se practicará por peritos, con sujeción a lo que se previene en el párrafo respectivo”.

Arto. No. 1263 Pr: “Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito sean necesarias o convenientes conocimientos científicos, Artísticos o prácticos”.

Arto. No. 1283 Pr: “No se repetirá el reconocimiento pericial aún que se alegre la insuficiencia del practicado.

Sin embargo cuando el Juez lo crea necesario podrá acordar de oficio que se practique otro reconocimiento o se amplíe el anterior por los mismos peritos o por otras de su elección.

Arto. No. 2420 C. “Solo se podrá utilizar este medio de prueba cuando para apreciar los hechos sean necesarios y convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Arto. No. 1267 Pr: Los peritos deberán tener título de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen si su profesión esta reglamentado por las leyes o por el Gobierno, no estando, o no habiendo peritos de aquella clase en el lugar del juicio podrán ser nombrados cualquiera personas entendidas o prácticos, aún cuando no tengan título”.

Arto. No. 343 Ct: “La parte interesada por este medio de prueba propondrá con claridad y presión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. La autoridad laboral resolverá, señalando fecha y hora para afectuarla y nombrando los peritos de acuerdo con el código de procedimiento civil. La autoridad laboral podrá también ordenar un dictamen pericial si lo considerase necesario.

Arto. No. 344 Ct: “Son medios científicos y tecnológicos de pruebas, entre otras : Radioscopias, análisis hematológicos, bacteriológicos y sus copias, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, versiones taquigraficos, traducidos siempre que expresa el sistema empleado y cualquier otra avance del sistema tecnológico, si se han cumplido las disposiciones legales respectivas.

Reglamento de la ley 228, Decreto 26 – 96.

Arto. No. 147: “El Laboratorio de la Policía, auxiliará a las autoridades judiciales en los aspectos técnicos y científicos del servicio que presta.

Arto. No. 68: Expresa los órganos encargados de solicitar al Laboratorio de Criminalística los peritajes e investigaciones técnico y establece los requisitos para solicitar peritajes.

Existe el instruyo 0027/95 el que regula el actuar del Laboratorio así como su organización.

Referente al nuevo proyecto de la Ley orgánica del poder judicial de nuestro país en el Cap. IV Art. 213 aparece la Policía judicial la que será puesta a disposición del presidente de la Corte Suprema de Justicia por el jefe de la Policía Nacional mediante el Ministerio de Gobernación.

Arto. No. 214: “La Policía judicial tiene por función ayudar a los jueces a la investigación y esclarecimiento de los hechos bajo juzgamiento y brindar el apoyo requerido para el cumplimiento de las ordenes jurídicas...”

Capitulo V Arto. No. 185: “Los peritos judiciales constituyen un cuerpo al servicio de la administración de justicia”.

Arto. No. 186: “Los peritos judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, así como tener conducta intachable y aparece en nómina que remitan los instituciones representativas de cada profesión”.